


Resolución Directoral Regional

N° 001-2022/DREM.M-GRM
Moquegua, 13 de enero del 2022



Dirección Regional de
Energía y Minas


VISTOS:



El Expediente N°1843-2020, de fecha 11.08.2019; la Resolución Gerencial N°30-2019/GREM.M de fecha 28.03.2019; Informe N°032-2021-MHHV/SDAA/DREM.M, de fecha 30.12.2021; Carta N°072-2021/MHHV, de fecha 31.12.2021; Informe Legal N°004-2022-SNVT-OAJ/GREM.M-GRM, de fecha 12.01.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales – Ley N°27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, el literal a) del primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM, publicado el 7 de setiembre de 2018, dispuso que para el caso de comercialización de hidrocarburos que haya realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente, los titulares podrán presentar, de manera excepcional y por única vez, a la Autoridad Ambiental Competente un Plan Ambiental Detallado.

Que, con relación a la presentación y el procedimiento para la aprobación del PAD en las actividades de comercialización, el referido Decreto Supremo N°023-2018 dispuesto que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos debían comunicar dicha decisión a la DGAAH, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la emisión del referido Decreto Supremo; es decir, hasta el 4 de diciembre del 2018.

Que, el quinto párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM dispuso que el Ministerio de Energía y Minas aprobaría unos lineamientos para la formulación de dicho instrumento, indicando a su vez que, los Titulares deberán presentar el Plan Ambiental Detallado dentro de un plazo de seis (6) meses desde la aprobación de dichos lineamientos.

Que, de esta forma y en atención a la normativa ambiental vigente a nivel nacional y sectorial, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°032-2018-EM, el plazo para la presentación del Plan Ambiental Detallado ante la DGAAH para su respectiva evaluación, culminó indefectiblemente el 15 de octubre de 2019

Que, mediante Resolución Ministerial N°113-2019-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de abril de 2019, se aprobó los: "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para la Adecuación de Actividades de Hidrocarburos"; en su numeral VII., expresa, "presentada la solicitud de aprobación del PAD, la Autoridad Ambiental Competente, procede a su revisión (...). En caso de existir observaciones, se notificara al Titular de la Actividad de Hidrocarburos, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud (...);"

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°113-2019-EM/DM y de acuerdo al Informe Final N°032-2021-MHHV/SDAA/DREM.M, sus fundamentos y conclusiones de la misma, la solicitud de evaluación del "Plan Ambiental Detallado" para la adecuación de Actividades de Hidrocarburos del GRIFO VIRGEN DE COPACABANA de la Sucesión Zeballos Escobar Medardo representado por su Representante Legal, luego de la evaluación realizada al contenido del levantamiento de observaciones, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas mediante Informe Final N°032-2021-

Resolución Directoral Regional

N° 001-2022/DREM.M-GRM
Moquegua, 13 de enero del 2022



Dirección Regional de
Energía y Minas

MHHV/SDAA/DREM.M, por lo que incumplió con los requisitos técnicos y legales que regulan la actividad de hidrocarburos.

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas en el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2009-JUS, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°023-2018-EM, Resolución Ministerial N°113-2019-MEM/DM, el Código Procesal Civil y demás normas vigentes;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESAPROBADO** la solicitud de evaluación del “Plan Ambiental Detallado” de la Sucesión Zeballos Escobar Medardo presentada por su Representante Legal, para adecuación de Actividades de Hidrocarburos del GRIFO VIRGEN DE COPACABANA.

Artículo 2.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con NOTIFICAR en la forma y estilo de la Ley, copia de la presente Resolución Directoral, al representante legal de la Empresa Sucesión Zeballos Medardo Siles del GRIFO VIRGEN DE COPACABANA, para su conocimiento.

Artículo 3.- REMITIR copia del presente Informe y la Resolución Directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento, y proceda dentro de su competencia.

Artículo 4.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, el Informe N°032-2021-MHHV/SDAA/DREM.M, de fecha 30.12.2021, y la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- REMITIR el presente expediente con sus actuados, a la sub Gerencia de asuntos Ambientales para su archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS